

**ESTADO PARB N° 047 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **de hoy miércoles diecisiete (17) de septiembre 2014:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	JB5-09082 X	VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A.	AGOSTO 20 DE 2014	AUTO PARB 0661	<p>“(...).REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-555 del 01 de Agosto de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería- ANM- procede a:</p> <p>Apartarse de la conclusión, realizadas por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL , a través del Informe de Fiscalización Integral No. 7694 de fecha 13 de Febrero de 2014, por cuanto la autoridad minera ya se pronunció mediante Auto PARB No. 0419 del 20 de junio de 2014.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No.7694 de fecha 13 de febrero de 2014.</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-555 del 01 de agosto de 2014. (...)”</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-11221 X	CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO	AGOSTO 21 DE 2014	AUTO PARB-0664	<p>“(...). Requerimientos. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-531 del 25 de Julio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 21 de diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por valor de \$1'375.700 (Un Millón Trescientos Setenta y Cinco mil Setecientos Pesos MC/Te) REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por valor de \$ 16.006.040 (Dieciséis Millones Seis Mil Cuarenta Pesos MC/Te) Se les recuerda a /os titulares mineros que la mora en los pagos de /as contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. <p>La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

					<p>Se recuerda al titular que /os pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental, respecto al Beneficiario el cual corresponde actualmente a la Agencia Nacional de Minería con NIT. 900. 500. 018-2, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondientes al año 2009, con sus correspondientes planos y /os Formatos Básicos mineros semestrales del año 2014, teniendo en cuenta /as especificaciones del decreto 3290 de 2003, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que de observancia a /as recomendaciones de la inspección de campo realizada el 11 de Junio de 2013, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 2325 de fecha 26 de Junio de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico PARB - 426 del 19 de junio de 2014</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-531 del 25 de julio de 2014. (...)"</p>
3	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	No. MGI-08501	CONSORCIO SAN JOSE DE MIRANDA	AGOSTO 21 DE 2014	<p>AUTO PARB-0665</p> <p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 6487 de fecha día 10 de Diciembre de 2013 por parte de la ANM, se verificó que el presente título se encuentra terminado mediante Resolución VSC 1080 del 12 de diciembre de 2013 por medio de la cual se acepta la renuncia, acto administrativo que se encuentra pendiente para la inscripción en el Registro Minero Nacional y la Resolución No. VSC 0497 del 21 de mayo de 2014, la cual resuelve un recurso de reposición.</p> <p>Así mismo mediante Concepto Técnico Evaluación IFI PARB -570 del 06 de agosto de 2014 se recomienda apartarse de todos los planteamientos, toda vez que se tiene la Resolución VSC 1080 del 12 de diciembre de 2013 mediante la cual se acepta la renuncia a la Autorización Temporal.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

						<p>Apartarse de la conclusión , realizadas por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, a través del Informe de Fiscalización Integral No. 6487 de fecha día 10 de Diciembre de 2013, por cuanto la autoridad minera ya se pronunció mediante Auto PARB No. 0441 del 25 de junio de 2014</p> <p>Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Registro y Catastro Minero, para que se proceda a realizar la anotación en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC 1080 del 12 de diciembre de 2013 por medio de la cual se acepta la renuncia y la Resolución No. VSC 0497 del 21 de mayo de 2014, la cual resuelve un recurso de reposición.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de Fiscalización Integral No. 6487 de fecha día 10 de Diciembre de 2013</p> <p>Correr traslado del Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 570 del 06 de agosto de 2.014. (...)"</p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. JB5-10065 X	VOTORANTI M METAIS COLOMBIA S.A.	AGOSTO 21 DE 2014	AUTO PARB 0676	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 978 de fecha día 09 de Julio de 2013 por parte de la ANM, se verificó que mediante Resolución GTRB No. 0211 del 15 de diciembre de 2011 , se aceptó la renuncia presentada al título minero No. JB5-10065X , la cual se encuentra inscrita en Registro Minero Nacional desde el 15 de julio de 2013, Así mismo mediante Concepto Técnico Evaluación IFI PARB- 569 del 06 de Agosto de 2.014 recomienda lo siguiente:</p> <p>"... se aclara que la sociedad titular allegó la póliza minero ambiental OL025327 la cual requiere ampliación de su vigencia hasta el 24 de abril de 2016 y modificar el beneficiario que debe corresponder a la Agencia Nacional de Minería".</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 , las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión No. JB5-10065X , de acuerdo a lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2.001, para que modifique la póliza minero ambiental DL025327, la cual requiere ampliación de su vigencia hasta el 24 de abril de 2016 y modificar el beneficiario que debe corresponder a la Agencia Nacional de Minería, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo</p> <p>INFORMAR al titular minero que se está a la espera de que se establezca por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera alguna directriz sobre trámites de programación y realización de las visitas a las áreas de títulos terminados y renunciadas para proceder a la elaboración del acta de liquidación del contrato</p> <p>Correr traslado al titular del informe de Fiscalización Integral No. 978 de fecha día 09 de Julio de 2013</p> <p>Correr traslado Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 569 del 06 de agosto de 2.014. (...)"</p>
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	No FJ8-162	RIOTINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA	AGOSTO 21 DE 2014	AUTO PARB 0677	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-579 del 12 de Agosto de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM, procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente el Programa de Trabajos y Obras, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le

					<p>imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR BAJO LA CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al(los) Titular(es) Minero(s) toda vez que en la inspección de campo se evidenció que se están realizando labores de exploración geológica, enfocadas en la realización de correlación estratigráfica a lo largo de los caños y quebradas presentes en el área del título, incumpliendo el artículo 89 de la Ley 685 de 2001, a pesar de que el título se encuentra en etapa de Construcción y Montaje para Jo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos de higiene y seguridad minera, (Señalización del área), descritos en el informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes .1 • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental, en cuanto a la etapa contractual ya que la presentada no corresponde a la etapa actual, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes <p>Ahora bien, referente al precitado trámite pendiente consistente en proferir pronunciamiento respecto del recurso de reposición presentado por parte del titular sobre la Resolución No GSC-ZN 0080 del 07 de noviembre de 2013 , es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto y así darle respuesta al precitado trámite a través del Acto Administrativo a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular minero que mediante la Resolución No GSC-ZN 0080 del 07 de noviembre de 2013 se determinó no conceder la solicitud de prórroga de la etapa de exploración para las anualidades 6 , 7, 8 y 9, y teniendo en cuenta que el titular allegó el pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad del 30 de marzo de 2014 al 30 de marzo de 2015, se le recomienda solicitar la devolución de dichos recursos, según lo establece el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB- 579 del 12 de Agosto de 2014.</p> <p>CONMINAR a los beneficiarios del título minero para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje o Explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4973 de fecha 25 de Noviembre de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-579 del 12 de agosto de 2014. (...)"</p>
--	--	--	--	--	---

6	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	AGM-151	SAMUEL ESPINEL VARGAS	AGOSTO 27 DE 2014	AUTO PARB 0684	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral , y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-548 del 31 de Julio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 20 13 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>/ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que allegue la modificación de la Licencia Ambiental donde se realice en primera instancia la aclaración del Artículo Primero de la resolución de otorgamiento, mediante la cual dicha entidad otorga Licencia Ambiental al Señor Bernardo Parra Berna/ en el sentido que la Licencia Especial de Explotación es /a No. AGM-151 y no la ABM-151 como allí aparece, y en segunda instancia el titular debe solicitar a la C.D.M.B, se modifique el beneficiario de dicha Licencia Ambiental, que debe ser el Señor SAMUEL ESPINEL VARGAS quien actualmente es el titular de dicha Licencia, para lo cual se le •concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes ; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>/ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar /os hallazgos de la inspección de campo encontrados sobre la implementación del respectivo reglamento de higiene y seguridad industrial, comité paritario o vigía ocupacional, programas de salud ocupacional y brigadas de emergencias, Descritos en el informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento delas obligaciones pendientes.1</p> <p>Respecto al trámite del Auto PARB No. 0463 del 27 de junio de 2014, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando la respectiva notificación al titular minero</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 6567 de fecha 17 de Enero de 2014</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-548 del 31 de julio de 2014. (…)”</p>
7	CONTRATO DE CONCESIÓN RIO	FIR-153	TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA	AGOSTO 27 DE 2014	AUTO PARB 0685	<p>“(…). REQUERIMIENTOS Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 140 de fecha día 12 de Mayo de 2013 por parte de la ANM , se verificó que el presente título se encuentra terminado mediante Resolución VSC 0507 del 21 de mayo de 2014, por medio de la cual se acepta la renuncia y se encuentra pendiente para la inscripción en el Registro Minero Nacional</p> <p>Así mismo mediante Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 542 del 31 de Julio de 2.014 argumenta: "Se acepta el IFI, pero se recomienda no tener en cuenta /os planteamientos toda vez que se tiene la Resolución VSC 0507 del 21 de mayo de 2014 mediante la cual se acepta la renuncia al contrato.</p> <p>OBLIGACIONES PENDIENTES</p> <p>La sociedad titular minera del contrato de concesión F/R-153 no ha presentado la póliza minero ambiental solicitada mediante la Resolución VSC 0507 del 21 de mayo de 2014 con vigencia de tres (3) años más."</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 , 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión No. FIR-153, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2.001, para que presente la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato durante los tres años posteriores a la terminación del título, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo</p>

					<p>Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Registro y Catastro Minero, para que se proceda a realizar la anotación en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC 0507 del 21 de mayo de 2014, por medio de la cual se acepta la renuncia al contrato.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de Fiscalización Integral No. 140 de fecha día 12 de Mayo de 2013</p> <p>Correr tras lado al titular del Concepto Técnico Evaluación IFIPARB - 542 del 31 de Julio de 2.014. (...)"</p>	
8	CONTRATO DE CONCESION	HH1-11561 X	ASOC.DE ARTESANOS Y ALFAREROS VER.GUAYABAL - ASOQUAYABAL	AGOSTO 28 DE 2014	AUTO PARB 0686	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es. por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2008; 111 y IV trimestre de 2012; 1, 11, 111, IV trimestre de 2013, y 1 y 11 trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDA D, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento , la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al sexto año de la etapa de explotación, período comprendido entre el 02/11/2013 hasta el 02/11/2014, por el valor asegurado de TRECE MILLONES CIENTO TRES MIL TRECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$13.103.308,00)</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con Nit: 900500018-2 .</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Esto es. por "e/ no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección</p>

					<p>Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, requerido mediante Resolución 00416 del 9 de mayo de 2013, por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804, 00) , más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicación-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería. Se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2008, 2013 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas. Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa. Acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acate las recomendaciones técnicas del Informe de Fiscalización Integral sobre Diagnóstico de Salud Ocupacional , e Higiene Industrial que advirtió en la última inspección de campo realizada al área del título minero el 26 de junio y 22, 29, 30 y 31 de julio de 2013 e implemente el Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera. Programa de Salud Ocupacional , Vigía o Comité Paritario de Salud Ocupacional , Botiquín de primeros auxilios, Registro de accidentes de trabajo , Servicio de agua potable Alcantarillado o pozo séptico. Señalización de áreas, Extintores, Manilas de Seguridad y Labores abandonadas cerradas.</p> <p>El titular debe allegar en dicho plazo un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos y por ende subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Córrase traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral No. 3243 de fecha 22 de agosto de 2013. (...)"</p>
--	--	--	--	--	--

9	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No 0283-68"	MANUEL EDUARDO TORRES ESPINOSA	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0757	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. DISPONE. ARTÍCULO 1. DEJAR SIN EFECTOS el Auto PARB No 0639 del 14 de agosto de 2014 por los motivos expuestos en el presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO 3. Notifíquese mediante estado el presente pronunciamiento, al señor MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT.</p> <p>ARTÍCULO 4. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de trámite. (...)"</p>
10	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0107-68	ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ, JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ	AGOSTO 28 DE 2014	AUTO PARB 0687	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CANCELACIÓN al titular de la licencia de explotación No. 0107-68, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago [1], correspondientes a los siguientes periodos: 1 trimestre de 2009; 111 trimestre de 2010; 1, 11, 111 y IV trimestre de 2013; y 1 y 11 trimestre de 2014. Adicionalmente, se debe allegar las aclaraciones relacionadas con las inconsistencias presentadas en la declaración de regalías del 1, 11, 111, IV trimestre del año 2008 y la producción reportada en el FBM. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No.000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputan primera a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2008, 2009, 2010, 2013 y 2014, y anual de 2008, 2009, 2010 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www .anm.gov .co.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>Requerir bajo apremio de MULTA, al titular de la licencia de explotación No. 0107-68, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del PTI. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los aspectos técnicos, de seguridad, higiene minera y ambientales descritos en el Informe de Fiscalización Integral del 20 de agosto de 2013. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de las medidas correctivas de acuerdo a la visita de inspección de campo.</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 0413 fecha 7 de febrero de 2014, por medio de la cual se resuelve unos trámites de cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.</p> <p>En relación con la solicitud de suspensión de actividades impetrada por los titulares mineros, mediante radicado 2011-6-649 de fecha 01 de abril de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 2751 de fecha 20 de agosto de 2013, y Concepto Técnico PARB -434 de 14 de noviembre de 2014. (...)"</p>	
11	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0237-68	ISIDORO NIÑO PEREZ, EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO	AGOSTO 28 DE 2014	AUTO PARB 0688	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de /as contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011 y 2012, por valor de UN MILLON DOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.241.974,00) , y UN MILLON TRECIENTOS CATORCE MIL NOVENTA PESOS M/CTE, (\$1.314.090,00) respectivamente, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago1</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con Nit: 900500018- 2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?g=aplicación-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

						<p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie sobre la declaración de la terminación de la licencia de explotación No 0237-68, de acuerdo con el informe de fiscalización integral.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 28 de agosto de 2013. (...)"</p>
12	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14675	GUSTAVO CHAVEZ CEPEDA	AGOSTO 28 DE 2014	AUTO PARB 0689	<p>"(...). Requerimientos. En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y :</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Es así que mediante Resolución GTRB No 0245 de 9 de noviembre de 2009, se aceptó la renuncia de la licencia de explotación, la cual a la fecha no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional, razón por la que se remitirá a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>Por lo anterior. y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No 0245 de 9 de noviembre de 2009, mediante la cual se aceptó la renuncia de la licencia de explotación No 14675, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-. así como a la correspondiente des anotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que por vía de cobro por jurisdicción coactiva se proceda a la liquidación definitiva de las obligaciones económicas derivadas de licencia de explotación No 14675.</p> <p>Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral No 1968 de fecha 29 de agosto de 2013. (...)"</p>
13	LICENCIA DE EXPLOTACION	14031	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A .S.	AGOSTO 28 DE 2014	AUTO PARB 0690	<p>"(...) Requerimientos. En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 , 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM- , se procede a:</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual del año 2009 , 2010, 2011, 2012 junto con su plano anexo en los términos del Concepto Técnico PARB 313 del 4 de septiembre de 2013 ,</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, y 2012 en los términos del Concepto Técnico PARB 313 del 4 de septiembre de 2013.</p> <p>APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus soportes de pago correspondientes a los trimestres 1, 11, 111 y IV de 2011 ; 1, 11, 111 y IV de 2012; en los términos del Concepto Técnico PARB 313 del 4 de septiembre de 2013 ,</p> <p>Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que</p>

					<p>dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago, de los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IV trimestre de 2007, por valor de setecientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$759,00) • 1 trimestre de 2009, por valor de veintiún mil quinientos seis pesos m/cte. (\$ 21.506,00) . <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los planos adjuntos a los Formatos Básico Minero-FBM- anuales de 2006, 2007 y 2008, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dichos planos deben allegarse. En cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie frente a lo indicado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARB 313 del 4 de septiembre de 2013, a fin de establecer la viabilidad de declarar la terminación de la licencia de explotación 14031.</p> <p>En relación con la solicitud de suspensión de actividades impetrada por el titular minero, mediante radicado No. 2011-6-3023 del 25 de Noviembre de 2011 , la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En relación con la solicitud de suspensión de actividades impetrada por el titular minero, mediante radicado No. 2012-6-2885 del 10 Diciembre de 2012, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En relación con la solicitud de exploración técnica complementaria allegada mediante radicado No. 2011-6-51 del 14 de Enero de 2011, y mediante radicado No. 2012-6-3330 del 20 Diciembre de 2012, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie frente a lo indicado en el numeral 3.20 del Concepto Técnico PARB 313 del 4 de septiembre de 2013, en relación con la solicitud de integración de áreas realizada por el titular minero mediante radicado No. 2013-6-1485 del 07 de junio de 2013.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 17 de julio de 2013, y Concepto Técnico PARB 313 del 4 de septiembre de 2013.(...)"</p>
14	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14674	GUSTAVO CHAVEZ CEPEDA	AGOSTO 29 DE 2014	<p>AUTO PARB 0691</p> <p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y:</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante</p> <p>Resolución GTRB No. 246 del 09 de noviembre de 2009 expedida por el Grupo de Trabajo Regional de Bucaramanga - Ingeominas, por medio de la cual se aceptó la renuncia presentada por el señor Gustavo Chávez Cepeda, como titular de la licencia de explotación No. 14674, la cual a la fecha no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional, razón por la que se ordenará a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 246 del 09 de noviembre de 2009 expedida por el Grupo de Trabajo Regional de Bucaramanga - Ingeominas, por medio de la cual se aceptó la renuncia presentada por el señor Gustavo Chávez Cepeda, como titular de la licencia de explotación No. 14674, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que por vía de cobro por jurisdicción coactiva se proceda a la liquidación definitiva de las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No. 14674.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 26 de julio de 2013. (...)"</p>
15	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13779	LA ELSY LTDA, MINERA TROMPETERO LTDA	AGOSTO 29 DE 2014	<p>AUTO PARB 0692</p> <p>"(...). REQUERIMIENTOS: En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013 , VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM- , se procede a:</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de establecer la viabilidad de otorgar un contrato de concesión minera atendiendo la solicitud en ese sentido realizada por el titular mediante radicado 2010-428-003147-2 del 22 de diciembre de 2010.</p> <p>Una vez resuelto lo anterior, se determinará el estado de las obligaciones por parte del titular y se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p>

						Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 16 de agosto de 2013. (...)"
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy miércoles diecisiete (17) de septiembre 2014: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista